

49

NOTARIA
PUBLICALIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA
NOTARIO PUBLICO ASOCIADO
GUADALAJARA, JAL.

NÚMERO 10629 DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 4 cuatro de Junio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, Licenciado **ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA**, Notario Público Asociado al Titular número 49 cuarenta y nueve de esta Municipalidad, comparecieron los señores: 1.- **FRANCISCO OROZCO RUIZ**, mexicano, soltero, Ingeniero Industrial, originario y vecino de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día 24 veinticuatro de Julio de 1961 mil novecientos sesenta y uno; 2.- **FRANCISCO OROZCO INIGUEZ**, mexicano, casado, Ingeniero Químico, originario de Tamazula, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 22 veintidos de Diciembre de 1925 mil novecientos veinticinco; 3.- **GLORIA RUIZ MUÑIZ**, mexicana, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria de Ocotlán, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 29 veintinueve de Julio de 1928 mil novecientos veintiocho; 4.- **MARIA OROZCO RUIZ**, mexicana, soltera, Licenciada en Turismo, originaria y vecina de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día 30 treinta de Agosto de 1962 mil novecientos sesenta y dos; y 5.- **GLORIA OROZCO RUIZ**, mexicana, soltera, estudiante, originaria y vecina de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día 11 once de Junio de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, todos con domicilio en Fuego número 1075 mil setenta y cinco, en esta ciudad; con la capacidad legal necesaria a juicio del suscrito Notario a quienes doy fe conocer y manifestaron:-----

--- Que han concertado la Constitución de una **SOCIEDAD MERCANTIL**, previo el permiso que ya tienen concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las siguientes:-----

CLAUSULAS:

--- PRIMERA.- Los señores **FRANCISCO OROZCO RUIZ, FRANCISCO OROZCO INIGUEZ, GLORIA RUIZ MUÑIZ, MARIA OROZCO RUIZ y GLORIA OROZCO RUIZ, CONSTITUYEN** una Sociedad Mercantil, regida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominará "**ENVASES PLASTICOS INDUSTRIALES DE GUADALAJARA**", a cuya denominación se le agregarán las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o sus iniciales las "**S.A. DE C.V.**".-----

--- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad, será esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la sociedad.-----

--- TERCERA.- La duración de la sociedad, será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial.-----



COTEJADO

- - - **CUARTA.-** El objeto de la sociedad, será: Compra-venta, comisión, consignación mediación, representación, distribución, fabricación, maquila, importación, exportación, y en general la comercialización de toda clase de productos plásticos, sus derivados, anexos y conexos; como materias primas y toda clase de maquinaria; y en general todo lo relacionado con el ramo. La celebración de todos los contratos y convenios; y la ejecución de los actos anexos, conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad. La adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sirvan para cumplir con los fines comerciales.-----

- - - **QUINTA.-** El capital de la sociedad, será la cantidad de **\$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL)** como mínimo, dividido en 400 cuatrocientas acciones de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una que forman una sola serie, y máximo ilimitado, el capital mínimo se aportará por los socios de la siguiente forma:-----

NOMBRE :	ACCIONES :	CAPITAL :
FRANCISCO OROZCO RUIZ	196	\$1'960,000.00
FRANCISCO OROZCO ÑIGUEZ	108	1'080,000.00
GLORIA RUIZ MUÑIZ	32	320,000.00
MARIA OROZCO RUIZ	32	320,000.00
GLORIA OROZCO RUIZ	32	320,000.00
TOTAL :.....	400	\$ 4'000,000.00

- - - (CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) :-----

- - - Dichas acciones están totalmente pagadas en efectivo, su valor ha ingresado a la caja de la Sociedad. El capital deberá estar suscrito por mexicanos en los términos que se determinen en el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual se insertará como parte integrante de la presente escritura.-----

- - - **SEXTA.-** Las acciones serán nominativas de una sola serie, en la inteligencia de que los títulos o certificados de acciones, además de los requisitos que exige el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o gravada la cláusula especificada en el artículo 8° Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4° Cuarto del Reglamento citado; confieren a sus tenedores derechos y obligaciones iguales y son indivisibles respecto de la sociedad. Deberá expedirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha del registro de la sociedad e irán firmadas por el Administrador Unico de la Sociedad o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, y mientras no se expidan los títulos, las acciones quedarán amparadas por certificados nominativos provisionales, suscritos en la misma forma, los que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad, los fundadores no se reservan privilegio alguno ni

participación especial en las utilidades.-----

SEPTIMA.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, en la que está representado por lo menos el 70% por ciento del capital social. En este caso, deberá hacerse las publicaciones ordenadas por el artículo 9° Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Cada vez que se acuerde un aumento o disminución del capital social, este aumento o disminución deberá insertarse en un Libro de Registro que al efecto lleve la sociedad.-----

--- **OCTAVA.-** La Administración y representación de la sociedad, podrá estar a cargo de un Administrador General Unico, de acuerdo con la Asamblea General de Accionistas ó de un Consejo de Administración, fijándose el numero de Consejeros integrantes de éste. Al Administrador General Unico, ó al Consejo de Administración en su caso, se le otorgan las más amplias facultades de representación de la sociedad, en toda clase de negocios, ante toda clase de personas y para desempeñar actos de Administración, de Dominio de toda clase de bienes, Negocios e Intereses de la compañía, pudiendo en consecuencia enajenar o gravar de cualquier manera permitida por la Ley los bienes de la Sociedad; renunciar a derechos reales o personales de la misma; obligarlo cambiariamente y suscribir con cualquier carácter Títulos de Crédito; transigir, renunciar al domicilio de la Sociedad, someterla a otra jurisdicción; desistirse aún del Juicio de Amparo, comprometer en árbitros y arbitradores los negocios de la sociedad; recusar; consentir sentencias; formular demandas y en su caso, contestarlas; presentar posturas en remates, coadyuvar con el Agente del Ministerio Público, haciendo valer la acción civil y en general, intervenir en todas las operaciones y negocios de la Sociedad, sin ninguna restricción, con las mas amplias facultades a que se refiere el artículo 2475 del Código Civil del Estado de Jalisco, y su correlativo artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; preceptos que se transcribirán en los testimonios que se expidan del presente, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluso las que señala el artículo 2510 del Código Civil del Estado de Jalisco, y su correlativo artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo la facultad de desistirse aún del Juicio de Amparo.-----

--- **NOVENA.-** El Administrador Unico ó el Consejo de Administración en su caso, tendrá la facultad de suscribir títulos de crédito, obligando a la sociedad al otorgarlos, girarlos, emitirlos, endosarlos y aceptarlos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; además podrá firmar todos los documentos públicos o privados que el ejercicio del



COTEJADO

mandato requiera; podrá nombrar Gerentes y Apoderados Generales o Especiales, con las denominaciones y facultades que consten en los mandatos respectivos y en su caso revocarlos.-----

- - - **DECIMA.**- La Asamblea que como antes se indica, opta por la designación de Consejeros, nombrará propietarios e igual número de suplentes, quienes indistintamente y por llamamiento del Consejo, cubrirán las vacantes que ocurran. Al designar Consejo de Administración en la primer sesión de éste, el mismo Consejo nombrará entre sus miembros a un Presidente y un Secretario que podrán no ser Consejeros.-----

- - - **DECIMA PRIMERA.**- El Presidente será substituido en sus faltas por los demás consejeros propietarios en el orden que el Consejo designe. Los funcionarios del Consejo desempeñaran sus funciones mientras éste permanezca en activo, a no ser que previamente acuerde nuevas designaciones.-----

- - - **DECIMA SEGUNDA.**- El Administrador y los miembros del Consejo de Administración en su caso, durarán en funciones 2 dos años, siendo reelegibles y conservarán la representación y gobierno de la Sociedad, aún cuando concluya el término de su encargo, mientras la Asamblea no haga designación de quien o quienes lo substituyan.-----

- - - **DECIMA TERCERA.**- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalada con la concurrencia de la mayoría de sus componentes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De cada sesión, se levantará acta que firmarán el Presidente y el Secretario.-----

- - - **DECIMA CUARTA.**- La vigilancia de las operaciones de la sociedad, estará encomendada a uno o varios comisarios designados por la Asamblea que al mismo tiempo designará suplentes que los substituyan en sus faltas temporales o absolutas. Los Comisarios durarán en su cargo 1 un año, pero aún cuando transcurra el término, continuarán en funciones mientras la Asamblea no nombre quien o quienes los substituyan. Los Comisarios tendrán las facultades y derechos consignados en los artículos 164 ciento sesenta y cuatro al 171 ciento setenta y uno, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; regirán respecto de los comisarios las disposiciones de esta escritura sobre caución y retribución de Administrador y Consejero en su caso.-----

- - - **DECIMA QUINTA.**- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán ejecutados por la persona que ella misma designó, o a falta de designación por el Administrador General Unico, o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración.-----



Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extrajudiciales; las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 90 noventa días hábiles siguientes al Balance Anual.-----

Las convocatorias serán suscritas por el Administrador Unico o por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario o las Autoridades Judiciales competentes, en los casos en que éstos o aquellos puedan expedirlos conforme a la Ley, se publicarán en un periódico de circulación en el Estado, por lo menos con 8 ocho días de anticipación y contendrán la orden del día, que exprese la materia sobre la cual deberá resolver la Asamblea.---

- - - Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar asuntos de los comprendidos en el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la repetida ley, incluso se podrá citar a ellas hasta por simple Carta con Acuse de Recibo bien, mediante una publicación en un periódico de circulación en el Estado, en ambos casos por lo menos con 5 cinco días de anticipación.-----

- - - **DECIMA SEXTA.**- Los accionistas podrán hacerse representar por simple Carta Poder, lo mismo que quienes aunque no lo sean, están legalmente facultados para ejercer los derechos que en la Asamblea les autoricen al accionista.-----

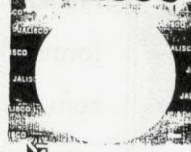
- - - Para tomar parte de la Asamblea, los accionistas o quienes representen sus derechos, deberán depositar las acciones en las Oficinas de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, que funcione legalmente dentro del Estado, a más tardar la víspera del día que deba celebrarse la Asamblea. El certificado de depósito comprobará el derecho de existencia a la Asamblea y el número de votos que represente cada concurrente.-----

- - - **DECIMA SEPTIMA.**- Presidirá la Asamblea el Administrador General Unico o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, y a falta de uno y otro el accionista que designe la Asamblea. Fungirá como Secretario el del mismo Consejo, o a falta de éste, la persona que designe el Presidente, quien así mismo nombrará uno o más escrutadores que formen y autoricen las listas de asistencia, con expresión del número de votos que represente cada accionista.-----

- - - **DECIMA OCTAVA.**- En las Asambleas las votaciones serán económicas, a no ser que accionistas que representen la mayoría de las acciones concurrentes, pidan que sean nominales, por cédula o secretas.-----

- - - **DECIMA NOVENA.**- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición reglamentado por los artículos 201 doscientos uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando investido el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, en virtud de ellas a dictar providencias,

JALISCO



JALISCO



COTEJADO

hacer las gestiones y celebrar todas los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos.-----

- - - **VIGESIMA.**- En las Asambleas Generales cada acción dará derecho a un voto, en caso de empate decidirá el Presidente.-----

- - - **VIGESIMA PRIMERA.**- De toda Asamblea se formará acta que firmará el Presidente y el Secretario de la misma, así como el Comisario que concurra, formándose expediente con los periódicos en los que hubiese publicado las convocatorias; la lista de asistencia formuladas por los concurrentes y los escrutadores y los demás documentos relativos a la Asamblea, observándose las disposiciones del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **VIGESIMA SEGUNDA.**- Serán válidas las resoluciones de la Asamblea en que esté representada la totalidad del capital social en el momento de la votación, aún cuando no haya procedido convocatoria, conforme a los requisitos previstos por la Ley y la presente escritura.-----

- - - **VIGESIMA TERCERA.**- Para que una Asamblea Ordinaria, citada por primera convocatoria, se considerará legalmente instalada, deberá estar representada en ella la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias, reunidas en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por o menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.-----

- - - **VIGESIMA CUARTA.**- En las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de segunda convocatoria, habrá quórum, cualquiera que sea el número de acciones representadas. En las Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuente convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto favorable de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

- - - **VIGESIMA QUINTA.**- Los ejercicios sociales durarán un año o sea un período de 365 trescientos sesenta y cinco días. El primer ejercicio social concluirá el próximo día 31 treinta y uno de Diciembre, misma fecha en que concluirán las subsiguientes. Podrá variarse la fecha de clausura de los ejercicios sociales, con autorización de las oficinas fiscales respectivas.-----

- - - Al terminar cada ejercicio social, se formará un balance general de los negocios sociales, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria inmediata.-----

- - - **VIGESIMA SEXTA.**- La sociedad se disolverá anticipadamente de lo convenido en los casos previstos por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la sola modificación respecto de la

49

NOTARIA
PUBLICALIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA
NOTARIO PUBLICO ASOCIADO
GUADALAJARA, JAL.

fracción quinta, en el sentido de que bastará la pérdida de un 50% cincuenta por ciento del capital social.

Durante el período de liquidación y para los fines y efectos de la misma, seguirán celebrándose las Asambleas Ordinarias que correspondan en la forma y tiempo previstos por la presente escritura.

--- La Asamblea que designe liquidadores, elegirá un Comisario con las facultades previstas para el desempeño de dicho cargo, durante el funcionamiento normal de la sociedad.

--- **VIGESIMA SEPTIMA.**- La liquidación se sujetará a lo dispuesto por esta escritura, a lo acordado en la Asamblea General y a lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás preceptos aplicables.

CLAUSULA DE EXTRANJERIA :

--- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

TRANSITORIOS:

--- **PRIMERA.**- Mientras la Asamblea no tome acuerdo en contrario, y en consecuencia por tiempo indefinido, la sociedad será representada y administrada por un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO**, quien tendrá las más amplias facultades de representación que fije la cláusula Octava del pacto social. El nombrado, durará en su cargo el presente período social que termina el próximo 31 treinta y uno de Diciembre, y el siguiente por un año más, pudiendo ser reelecto en los períodos subsiguientes por parte de la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto se designa al señor **FRANCISCO OROZCO RUIZ**.

--- **SEGUNDA.**- Asimismo se designa al señor Contador Público **MARIO MUÑOZ RAMIREZ**, como **COMISARIO** de la sociedad, quien ha caucionado su manejo al igual que el Administrador General Unico antes indicado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula Octava de la presente escritura.

--- **TERCERA.**- Se otorga **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en favor del señor **FRANCISCO OROZCO INIGUEZ**, a quien asimismo se le designa como **GERENTE DE VENTAS**, en los términos que

JALISCO



COTEJADO

se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco, y su correlativo artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, preceptos que se transcribirán en los testimonios que se expidan del mismo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluso las que señala el artículo 2510 dos mil quinientos diez del Código Civil del Estado de Jalisco, y su correlativo artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo la facultad de desistirse aún del Juicio de Amparo.-----

INSERTOS:

- - - **PRIMERO.- ARTICULO 2475 DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.**-----

- - - En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con ese carácter de especialidad.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- Cuando se quieran limitar en cualquiera de los dos casos indicados en este artículo, las facultades de los apoderados, se consignarán expresa y claramente las limitaciones o los poderes se extenderán especiales.- Los Notarios insertarán la parte conducente de este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen.-----

- - - **ARTICULO 2510 DOS MIL QUINIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.**-----

- - - El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguno o alguna de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2475.-----

- - - **ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**-----

- - - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-



En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- Cuando se quisieren limitar, en los dos casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

- - - ARTICULO 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

- - - El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.- Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554.-----

- - - **SEGUNDO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:**-----

- - - Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO NO. 28897.- EXP. NO. 924668.- FOLIO NO. 37695.- Tlatelolco, D.F., a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. EN ATENCION a que el C. ING. FRANCISCO OROZCO RUIZ, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de: ENVASES PLASTICOS INDUSTRIALES DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V. con duración: 99 AÑOS domicilio en: GUADALAJARA, JAL. y capital de \$4'000,000.00 M.N. MINIMO Y MAXIMO ILIMITADO. Objeto social: El que se detalla en relación anexa, mismo que debidamente firmado y sellada forma parte de esta autorización.- "OBJETO SOCIAL" Compra, venta, comisión, consignación, mediación, representación, distribución, fabricación, maquila, importación, exportación y en general la comercialización de toda clase de productos plásticos, sus derivados, anexos y conexos; así como materias primas y toda clase de maquinaria; y en general todo lo relacionado con el ramo. La celebración de todos los contratos y convenios; y la ejecución de los actos anexos, conexos, accesorios y convenientes para el desarrollo de la sociedad. La adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sirvan para cumplir con los fines sociales. Dos rúbricas. Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Secretaría de Relaciones Exteriores.



COTEJADO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Otro sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS:- Una rúbrica.- AS./arfm.37695.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- I-2.- F-C.S.A.8o.- c/s.- Adq.Inm.- a la vuelta: y para insertar en la escritura Constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula contenida en el artículo 8º. Del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, artículos 4p., segundo párrafo, en su caso, 6p., primer párrafo última parte y 7a. de la Ley para Promover al Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará impresa o gravada la misma cláusula. En cada caso de adquisición o de dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes muebles o inmuebles en general, de negociaciones a empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.- Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional, fracción I, 1º. De su Ley Orgánica y 8º. De su Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos

49

PUBLICA

LIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA
NOTARIO PUBLICO ASOCIADO
GUADALAJARA, JAL.

Ordenamientos se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad.

El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles

siguientes a la fecha de su expedición de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2p. del Reglamento citado.- SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. LIC. JUAN E. PEÑALOZA P- una firma ilegible.- I-2 F-Cs.a.8o. c/s.Adq.Inm.- 7.03.85.-----

- - - ORDEN DE COBRO: HACIENDA. DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES. ETC.- I.- OFICINA AUTORIZADA. TLATELOLCO, D.F.- II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE. ENVASES PLASTICOS INDUSTRIALES DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.- III. DEPENDENCIA. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SERVICIOS JURIDICOS. RECEP. Y EXAMEN DE SOLICITUD. PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. \$1,000.00 (154).- 037695.- Importe a pagar. \$1,000.00 N° 1046439.- MAY-16-85 851670-\$-1,000.00.-----

- - - "Los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales, lo que CERTIFICO".-----

- - - Leí la presente escritura a los interesados, y bien advertidos de su valor, alcance, consecuencias, y de la necesidad de su registro, la ratifican y firman a las 12.00 doce horas del día 13 trece del mes y año de su otorgamiento.- Doy fe.-----

- - - Firmados: Francisco Orozco Ruiz.- Francisco Orozco Iñiguez.- Gloria Ruiz Muñiz.- María Orozco Ruiz.- Gloria Orozco Ruiz.- Autorizo la presente escritura.- Doy fe.- Firmado Licenciado Alejandro Organista Zavala.- El sello de autorizar de la Notaría.-----

NOTA MARGINAL:

- - - "Bajo los números del 1364 mil trescientos sesenta y cuatro al 1367 mil trescientos sesenta y siete del libro de documentos corriente a este tomo y en relación con el número de esta escritura, agrego: el duplicado del aviso dado al Archivo de Instrumentos Públicos, a la Delegación de Hacienda para el pago a Instrumentos Públicos, el recibo por ese concepto hecho bajo el número L-320309, por la cantidad de \$800.00 ochocientos pesos, moneda nacional, y el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores".- Doy Fe.- Firmado Licenciado Alejandro Organista Zavala.-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD



COTEJADO

MERCANTIL DENOMINADA "ENVASES PLASTICOS INDUSTRIALES DE GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA POR LOS SEÑORES FRANCISCO OROZCO RUIZ, FRANCISCO OROZCO IÑIGUEZ, GLORIA RUIZ MUÑIZ, MARIA OROZCO RUIZ Y GLORIA OROZCO RUIZ.-----

- - - EL PRESENTE TESTIMONIO AUTORIZADO, SE EXPIDE PARA "LA SOCIEDAD CONSTITUIDA", DENOMINADA "ENVASES PLASTICOS INDUSTRIALES DE GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

- - - VA EN (6) SEIS FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.-----

- - - GUADALAJARA, JALISCO, ENERO 13 TRECE DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO.-----



- - - EL PRIMER TESTIMONIO QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO INSCRIPCIÓN 166 CIENTO SESENTA Y SEIS, TOMO 175 CIENTO SETENTA Y CINCO, DEL LIBRO PRIMERO, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL.-----





LICENCIADO ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA, Notario Público Asociado al Titular número 49 cuarenta y nueve de esta Municipalidad,-----

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original mismo que tuve a la vista, va en 7 siete fojas útiles debidamente entreselladas, cotejadas con kinegramas a solicitud del señor FRANCISCO OROZCO RUIZ representante legal de la Empresa "ENVASES PLASTICOS INDUSTRIALES DE GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- DOY FE.-----

--- Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de Enero de 2005 dos mil cinco.-----



COTEJADO

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE COPIAS

YO LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VAZQUEZ, Notario Público Número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, **CERTIFICO**, que las copias fotostáticas que anteceden concuerdan fiel y exactamente con sus copias certificadas por el Licenciado Alejandro Organista Zavala Notario Público número 49 cuarenta y nueve de Guadalajara, Jalisco.-Las cuales tuve a la vista.- De lo que doy fe, que me fueron presentadas en 07 siete fojas útiles a petición de: "**OCTAVIO CESAR AVILA MARTINEZ**" quien no se identifica por ser persona de mi conocimiento.-----

--Las copias que amparan la presente certificación están impresas 06 seis por ambos lados y 01 una por un solo lado.-----

--Zapopan, Jalisco, a 29 veintinueve de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

--Advierto al compareciente de los alcances y consecuencias legales de la presente, certificación en los términos de la Ley del notariado.-----



COLEJIDO

Guadalajara, Jal., 19 de Setiembre de 1927

Presentado para su registro hoy a las 11:09 Horas

El Director del Reg. Páb. de la Prop.

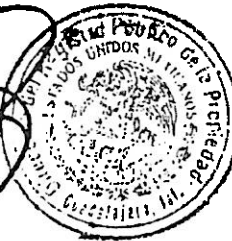
Lic. Rogelio Acosta Balleja



Guadalajara, Jal., 19 de Setiembre de 1927
Registrado bajo Inscripción 466 del Tomo 75 del Libro
Primero del Registro de Comercio. Agrego con número
30 al Apéndice 524 de este Libro la documentación
respectiva.

El Director del Reg. Páb. de la Prop.

Lic. Rogelio Acosta Balleja



Los derechos por el registro se
pagaron bajo Ref. Ing. No. 338646
importaron \$120.000.00. Consta.